



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
Perunintsikpa Ishkay Pachak Watanam Kapun: Ishkay pachak watatanam qishpin

**Decreto de Alcaldía N.º 009-2021-MPC/A.**

Carhuaz, 01 de marzo del 2021

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;**

**VISTO:**

El Decreto Supremo n.º 11-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto de Urgencia n.º 009-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 14 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el miércoles 27 de enero del 2021, el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de febrero del 2021, el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 27 de febrero del 2021, el Informe n.º 064-2021-MPC/GM., de fecha 01 marzo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, acorde a lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, es finalidad del Gobierno Local Provincia de Carhuaz, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en el que se debe inculcar el orden, respeto y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el poder Legislativo y Ejecutivo, sobre todo en este nuevo contexto de la Pandemia del coronavirus, que viene afectando en demasía a nuestro país, nuestra región y nuestra provincia;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, a través del Decreto Legislativo n.º 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el lunes 11 de mayo de 2020, el presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, mediante el Decreto de Urgencia n.º 139-2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 4 del decreto en mención, se establecido prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1505, hasta el 28 de julio de 2021, Decreto Legislativo que establece





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se ha dispuesto en el artículo 5, referido a la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil; de forma excepcional hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Finalmente, se ha podido precisar, la ejecución de la presente disposición, no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares;



Que, con Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el lunes 30 de noviembre de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Así mismo, con el Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el lunes 21 de diciembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, se decretó la prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencias de la COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 13 de febrero del 2021, se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, aprobando un nuevo nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, señalando así para el caso del departamento de Ancash, a la provincia del Santa en nivel extremo y a las demás provincias en nivel muy alto;

Que, con el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 27 de febrero del 2021, se prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Asimismo, se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 194-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 202-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 206-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, indicando para el departamento de Ancash, a la provincia de Huaraz dentro del nivel extremo y a las demás provincias en el nivel muy alto;

Que, mediante el Informe n.º 064-2021-MPC/GM., de fecha 01 de marzo de 2021, el gerente municipal propone la modificación del horario de trabajo presencial desde las 09:00 a.m., hasta 01:00 p.m., y en la tarde de 02:00 p.m., hasta 05:00 p.m., con la emisión del acto resolutorio correspondiente, cautelando la protección de los trabajadores y garantizando la atención a los administrados;

Que, considerando el contexto actual, donde el gobierno central ha aprobado un nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifiquen las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as. Por lo tanto, debemos seguir con los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19, debemos continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad tanto de forma personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, y nuestra provincia de Carhuaz, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as; de la población carhuaciana y especialmente de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

**Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz**

**Teléfono: 043 394 249**

los trabajadores; es por ello, en calidad de gobierno local con el objetivo de prevención y control implementara nuevas medidas necesarias para seguir coadyuvando con las medidas sanitarias establecidas por el gobierno central. Es preciso señalar, la presente gestión a fin de ir garantizando los distintos servicios que presta es importante ir retomando las actividades con responsabilidad y disciplina, y en todo momento priorizando la salud; en conformidad a los lineamientos establecidos para la reanudación de actividades siempre la con la evaluación permanente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto y a las prerrogativas conferidas en el numeral 6, del artículo 20, concordante con el artículo 43 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer** el horario de trabajo presencial en la Municipalidad Provincial de Carhuaz de lunes a viernes desde las 09:00 a.m., hasta 01:00 p.m., y en la tarde de 02:00 p.m., hasta 05:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** el horario de atención al público en la Municipalidad Provincial de Carhuaz de lunes a viernes desde las 09:00 a.m., hasta la 01:00 p.m., y en la tarde de 02:00 p.m., hasta 05:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar** que están excluidos de los horarios establecidos en este decreto, aquellos que presten servicios básicos, cuya paralización ponga en peligro a las personas, seguridad o las conservaciones de bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto**, toda disposición y/o acto resolutive que se oponga o contradiga al presente decreto de alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.- Encargar** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto de alcaldía.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos. **Disponer** que se proceda a publicar el texto íntegro del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional ([www.municarhuaz.gob.pe](http://www.municarhuaz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ  
  
Pablo Pedro Julca Chávez  
ALCALDE PROVINCIAL

